

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

REPOSICION 2018-276 JUZG 8 CM EJEC - ORIGEN 2CM

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

HV Humberto Vasquez <gerencia@huvarasesorias.com.co>
Vie 11/12/2020 2:31 PM
Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali



Like Reply Quote Forward More

Reposicion 2018-276 juzg 8 c...
66 KB

9651-9400

Buenas tardes,

Me permito presentar el memorial adjunto dentro del proceso del asunto, mediante el cual se interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto No. 2253 de fecha 07 de diciembre de 2020.

Cordialmente,

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU
Abogado
Carrera 4 No.10-44, Oficina 905
Edificio Plaza de Cayzedo
P.B.X.: 8857005
E-mail: gerencia@huvarasesorias.com.co
Cali, Valle del Cauca

Responder Reenviar



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

ABOGADO

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADOS: EDWIN ANTONIO GARCES BUSTAMANTE

SANDRA PATRICIA ESPITIA COBOS

RADICACIÓN: 2018-276

ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU, de condiciones civiles conocidas por su despacho, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto interlocutorio No. 2253 de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado por estado electrónico el 09 de diciembre de 2020, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 29 de octubre de 2020 se presentó memorial de terminación del presente proceso por pago de la mora hasta el 14 de septiembre de 2020 coadyuvado por la parte demandada.

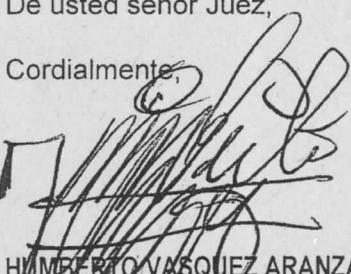
Mediante auto interlocutorio No. 2253 de fecha 07 de diciembre de 2020, su despacho dispuso decretar la terminación del proceso por pago TOTAL de la obligación, y ordenó la cancelación del gravamen hipotecario.

Como quiera que los demandados abonaron a las obligaciones las sumas de dinero suficientes para que estas queden al día en atención de las cuotas mensuales, la parte demandante decidió restablecer el plazo para efectos que los deudores continúen pagando las cuotas mensuales de su crédito.

En virtud de lo anterior, le solicito de manera comedida señor juez, se sirva reponer el auto No. 2253 de fecha 07 de diciembre de 2020, y, en su lugar, se sirva disponer la terminación del proceso por pago de la mora hasta el 14 de septiembre de 2020, sin que las obligaciones No. 404280000761 y No. 5471290682629528-5471290016265122 se encuentren extinguidas por pago; entregar a la parte demandante el desglose de los pagarés que sirvieron como base de la presente ejecución, y la primera copia de la escritura de constitución de hipoteca, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía hipotecaria continúan vigentes, y el oficio de levantamiento de embargo que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-872762, conforme al memorial radicado en el correo institucional de su despacho el 29 de octubre de 2020, el cual fue coadyuvado por la parte demandada. En caso de que mi solicitud no sea resuelta favorablemente, favor enviar al juez competente para que surta el recurso de apelación.

De usted señor Juez,

Cordialmente,



HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU

C.C No. 6.456.478 de Sevilla (V)

T.P. No. 39.995 del C. S. de la J.

Carrera 4 No.10-44 Oficina 905 Edificio Plaza de Cayzedo
885 70 05 Cali - Colombia
E-MAIL: gerencia@huvarasesorias.com.co

